



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 16 de agosto de 2012.
C-50-12

Licenciada

Martha Patricia de González

Jefe de Asesoría Legal y

Secretaria Ad-Hoc

Ministerio de Economía y Finanzas

E. S. D.

Señora Secretaria:

Por este medio me dirijo a usted, en ocasión a cumplir con lo requerido en su nota número DS-AL-N° 089, en la que solicita a este Despacho que emita su concepto en relación al recurso de revisión administrativa interpuesto por el licenciado Andrés Salazar, en nombre y representación de Justo J. Camargo T., en contra de la resolución 041 de 1 de marzo de 2012, proferida por el ministro de Economía y Finanzas, mediante la cual se resuelve el recurso de reconsideración y se confirma en todas sus partes el acto administrativo contenido en el decreto ejecutivo de personal 119 de 2 de febrero de 2012, por cuyo conducto se removió y desvinculó al recurrente del cargo que ocupaba como planificador central I, posición 90640, en el citado ministerio.

La causal invocada, los hechos y las pruebas.

Con el propósito que se revise la resolución número 041 de 1 de marzo de 2012, dictada por el ministro de Economía y Finanzas, el apoderado especial del ex funcionario Justo J. Camargo T., ha instaurado el presente recurso de revisión administrativa, invocando la causal contenida en el literal “g” del numeral 4 del artículo 166 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, sobre el procedimiento administrativo general, según el cual dicho recurso extraordinario tiene cabida “si con posterioridad a la decisión, se encuentren **documentos decisivos** que la parte no hubiere podido aportar o introducir durante el proceso, **por causa de fuerza mayor o por obra de la parte favorecida**” (negrilla de la Procuraduría).

La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, lo sirve a ti.

Para tales propósitos, el recurrente aportó en carácter de pruebas los siguientes documentos:

1. Copia autenticada de la resolución 041 de 1 de marzo de 2012, emitida por el ministro de Economía y Finanzas, que resuelve el recurso de reconsideración presentado por Justo J. Camargo T., en contra del decreto ejecutivo de personal 119 de 2 de febrero de 2012;
2. Copia autenticada del edicto 68-12, fijado el 2 de marzo de 2012 y desfijado el 5 de marzo de 2012, por medio del cual se notificó al ex funcionario de la resolución 041 de 1 de marzo de 2012, antes citada;
3. Copia del memorial dirigido al secretario general del Ministerio de Economía y Finanzas en el que el recurrente, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 191 de la ley 38 de 2000, solicita se acredite si la resolución objeto del recurso de revisión se encuentra en firme;
4. Copias autenticadas de la certificación de 4 de abril de 2012 y de la resolución 037 de 5 de abril de 1999, expedidas por la Dirección General de Carrera Administrativa, en las que se hace constar que el revisionista está acreditado como servidor público de Carrera Administrativa;
5. Memorando de oficina de 28 de marzo de 2012, suscrito por la directora nacional, con funciones de jefa de personal, del Ministerio de Economía y Finanzas, donde se hace constar la entrega formal de las copias autenticadas del expediente administrativo de personal del recurrente solicitadas por éste; y
6. Copia autenticada por la Dirección General de Carrera Administrativa del formulario de solicitud de certificación de estatus de Carrera Administrativa de Justo J. Camargo T.

Junto con el expediente que contiene el recurso de revisión, el Ministerio de Economía y Finanzas remitió a este Despacho copia autenticada del expediente de personal de Justo J. Camargo T., que a foja 8 incorpora copia del certificado número 3982, de 5 de abril de 1999, y a foja 10, despliega copia del certificado de 13 de abril de 1999, documentos éstos expedidos por el entonces Director General de Carrera Administrativa, en los que igualmente se hace constar que el aludido servidor público había sido acreditado como servidor público de carrera administrativa.

Según el recurrente, de todos estos documentos, el que se indica en el punto 4 del listado, es decir, las copias autenticadas de la certificación de 4 de abril de 2012 y de la resolución 037 de 5 de abril de 1999, expedidas por la Dirección General de Carrera Administrativa, son los que revisten el carácter de nuevos documentos.

En lo medular, el apoderado especial del recurrente sostiene que, a través de la resolución recurrida, el Ministerio de Economía y Finanzas mantuvo la destitución de su representado, fundamentando tal decisión en el criterio de que éste, supuestamente, era un servidor

público de libre nombramiento y remoción, pero sin valorar algunas pruebas presentadas junto con su recurso de reconsideración, como lo son las copias simples del ya mencionado certificado 3982 de 5 de abril de 1999 y del certificado de 13 de abril de 1999, emitidos por la Dirección General de Carrera Administrativa, que aparte de acompañar dicho recurso ya reposaban en el expediente de la institución.

II. Concepto de la Procuraduría de la Administración.

Luego de exponer en forma sucinta los hechos en que el recurrente fundamenta su recurso, de verificar el cumplimiento de los requisitos formales y del procedimiento que de acuerdo con la ley 38 de 31 de julio de 2000 debe seguirse para la sustanciación del recurso extraordinario de revisión administrativa, la Procuraduría de la Administración procede a emitir su concepto sobre la configuración de la causal invocada.

En este sentido, se observa que la causal de revisión administrativa invocada por el recurrente, o sea la descrita en el literal g del numeral 4 del artículo 166 de la ley de procedimiento administrativo general, se centra en dos circunstancias concretas, a saber: a) que con posterioridad a la expedición del acto se hayan "encontrado" documentos que tengan carácter de decisivos como para variar la decisión recurrida; y, b) que el revisionista haya acreditado que estos documentos no pudieron ser aportados o introducidos al proceso con anterioridad por causa de fuerza mayor o por obra de la parte favorecida.

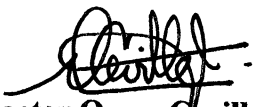
En el presente caso, el apoderado especial del recurrente le otorga el carácter de documentos "encontrados" a las copias autenticadas de la certificación de 4 de abril de 2012 y de la resolución 037 de 5 de abril de 1999, expedidas por la Dirección General de Carrera Administrativa, cuyo contenido reitera lo indicado en las copias simples de los ya mencionados certificados, 3982 de 5 de abril de 1999 y de 13 de abril de 1999, también expedidos por esa entidad estatal, las cuales ya aparecían en el expediente de personal del aludido ex funcionario, y que éste adjuntó en su oportunidad al recurso de reconsideración que ensayó el 17 de febrero de 2012 en contra del decreto ejecutivo de personal 119 de 2 de febrero de 2012.

Lo anterior comprueba que, contrario a lo que se afirma en este sentido, la condición de servidor público de carrera administrativa detenida por Justo Camargo T. siempre estuvo acreditada en su expediente, por lo que, los documentos que éste aduce como encontrados con posterioridad y que hubieran servido para variar la decisión no tienen tal carácter.

En adición a lo expuesto, estimamos que en el caso particular que nos ocupa, se puede determinar que los argumentos esgrimidos por el revisionista giran, en lo medular, en torno a la falta de valoración probatoria de la que, según su opinión, adolece la resolución 041 de 1 de marzo de 2012, ya que en su parte motiva no se hace alusión alguna a las pruebas aportadas junto con su recurso de reconsideración, presentado el 17 de febrero de 2012, de ahí que pueda concluirse que no se ha acreditado la configuración del supuesto de hecho que constituye la causal contenida en el **literal "g" del numeral 4 del artículo 166 de la ley 38 de 31 de julio de 2000**, y, en consecuencia, debe declararse no probado el recurso de revisión administrativo presentado.

Hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi aprecio y consideración.

Atentamente,



Doctor Oscar Ceville
Procurador de la Administración

OC/au.

Adj. 2 expedientes

